



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : COOPSERCOL HUILA
Demandado : MARIA FANYVER YANGUMA PARRA
EDGAR PARRASI HERNANDEZ
Radicado : 2019-490

En atención a las constancias secretariales de fecha 19 de mayo y 7 de julio del 2023, se propone para ejercer el cargo de curador ad-litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL DEMANDADO EDGAR PARRASI HERNANDEZ**, al abogado **LUIS GUILLERMO ROCHA GUTIERREZ**, quien es abogado en ejercicio, según el Consejo Superior de la Judicatura.

Comuníquese este nombramiento al correo electrónico guille8809@hotmail.com y téngase como curador del demandado al abogado designado.

En caso de que el abogado designado no se pronuncie respecto de la designación, dentro de los cinco días siguientes a la comunicación, se hará acreedor a las sanciones de que trata el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

Se **FIJA** la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$150.000)** por concepto de gastos de curaduría, los cuales deberán ser asumidos por la parte demandante. Lo anterior de acuerdo con lo señalado por la Honorable Corte Constitucional en sentencias C-159 de 1999 y C-083 de 2014, en el sentido de que el Juez puede fijar y/o autorizar una suma de dinero que cubra los gastos que puede generar el proceso, los cuales



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

se causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador, sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo. Son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia en sí misma - que es gratuita - y que deben atenderse necesariamente por el interesado.

NOTIFIQUESE Y COMUNIQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ